



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 238 -2021-GM-MPC

Cañete, 28 de octubre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N° 030-2021-VNDT/SO-MPC de fecha 28 de setiembre de 2021, Informe N° 1062-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC con fecha de recepción 25 de octubre de 2021, Informe N° 1806-2021-FLAG-GODUR-MPC recepcionado con fecha 26 de octubre de 2021, e Informe Legal N° 616-2021-GAJ-MPC de fecha 28 de octubre de 2021, sobre conformación del Comité de Recepción para la Obra “Creación del Sistema de Agua Potable en el Centro Poblado Lucumo del distrito de San Vicente-provincia de Cañete, departamento de Lima”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley. Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, conforme a lo señalado en el artículo 33 y 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, de conformidad con el numeral 23) del Art. 2° de la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para “Designar a los miembros que conformaran el Comité de Recepción de Obras, conforme lo señala el Art. 159° de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que conforme a los documentos que obran en el acervo documentario se advierte que la Municipalidad Provincial de Cañete, y el CONSORCIO SANESAN integrado por la empresa INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L y la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L con fecha 20 de noviembre de 2020, suscriben el contrato ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2020-MPC/CS-1 para la ejecución de la obra denominando: “Creación del Sistema de Agua Potable en el Centro Poblado Lucumo del distrito de San Vicente, provincia Cañete, departamento de Lima”; por la suma de S/479,700.86 soles y un plazo de ejecución de (60) días calendario;

Que, el ámbito normativo de la ejecución de la mencionada obra, respecto a la fecha del proceso de selección y firma de contrato, se encuentra establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;



Que, con fecha 20 de setiembre del 2021, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 148 y 149 se aprecia que el Ing. Domínguez Tucno Victor Neftalí supervisor de la Obra consigna (Asiento N° 148) que se verifico de la limpieza y eliminación de desmonte en el proyecto, se verifica la culminación de las partidas al 100% del expediente técnico contractual y del adicional de la obra N° 01 seguidamente en el Asiento 149 lo señalado que con fecha 20 de setiembre de 2021, se verifico la culminación de las partidas ejecutadas de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico, así como las aprobadas en el adicional de obra N° 01 por lo que corresponde comunicar a la entidad ante, del Residente de Obra, Culminación de la Obra; asimismo se procederá a solicitar la designación del comité de recepción de obra conforme al artículo 208 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para efectuar la recepción de la obra;

Que, con Carta N° 030-2021-VNDT/SO-MPC de fecha 28 de setiembre de 2021, y subsanada mediante Carta N° 035-2021-VNDT/SO-MPC de fecha 12 de octubre de 2021 el Ing. Victor N. Domínguez Tucno supervisor de la Obra, solicita la conformación del comité de recepción de obra y así recepcionar la obra ya que se encuentra culminada adjuntándose en ella, el Certificado de Conformidad Técnica el asiento N° 146, 147, 148, y 149 del cuaderno de obra entre otros.

Que, de la recepción de obra y plazos, conforme con lo previsto por el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señala que: “208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente

.../11



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pág. N° 02
R.G. N° 238-2021-GM-MPC

anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...);

Que, de la evaluación del expediente se tiene que existe un incumplimiento de plazos, en cuanto a la recepción del certificado de conformidad técnica emitida por el supervisor de Obra -Ing. Victor N Domínguez Tucno y comunicado con Carta N° 030-2021-VDNT/SO-MPC y Carta N° 035-2021-VDNT/SO-MPC, de fecha 28 de setiembre y 12 de octubre respectivamente, en ese sentido, se contaba con dos (02) días para que la entidad municipal designe al comité de recepción de obra, denotándose exceso de plazo en su tramitación, debiendo recomendar que este procedimiento se realice conforme lo establece el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; no obstante, debe proseguirse con el trámite de designación del mencionado comité conforme a la normativa expuesta en precedente;

Que, en ese sentido, y de acuerdo a la evaluación del Cuaderno de Obras, se puede determinar que se ha culminado los trabajos, conforme a la anotación efectuada por el Residente de la Obra y confirmada por el Supervisor de Obra, por consiguiente se tiene que la obra ha concluido, correspondiendo designarse al Comité para que procedan a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar los aspectos técnicos de la obra dentro de los plazos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe Legal N° 616-2021-GAJ-MPC de fecha 28 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos concluye que, resultaría procedente viabilizar la designación del Comité de Recepción de la Obra: “Creación del Sistema de Agua Potable en el Centro Poblado Lucumo del distrito de San Vicente, provincia Cañete, departamento de Lima”; acorde con lo dispuesto por el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento, son responsables del contenido de los Informes, de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete en el numeral 23 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía 196-2021-AL-MPC y contando con la conformidad y/o vistos de Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFORMAR** el Comité de Recepción para la “Creación del Sistema de Agua Potable en el Centro Poblado Lucumo del distrito de San Vicente, provincia Cañete, departamento de Lima”; el mismo que estará integrado por las siguientes personas.

- | | |
|---|------------|
| Ing. Franco Isaac Alcántara Gómez
Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural | Presidente |
| Ing. Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza
Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión | Miembro |
| Ing. Fernando Gil Lino
Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** al Comité de Recepción de Obra, el cumplimiento del presente acto resolutivo, sujetándose al marco de la normativa de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - **DAR CUENTA** al Órgano de Control Institucional, la recepción de la obra citada en la presente resolución.

...///



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pág. N° 03
R.G. N° 238-2021-GM-MPC

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** copias certificadas a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de deslindar responsabilidades en el presente caso.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFIQUESE** a las partes integrantes de la presente resolución, en concordancia al Artículo 208°, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL

